

ACUERDO Nro. 108 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 16 días del mes de abril del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Diego Javier Trabadelo en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 172 (Juez/a Civil en Familia y Sucesiones de la II nominación del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I.- El recurrente impugna la evaluación de sus antecedentes personales en dos aspectos, cuestionando el puntaje asignado por Docencia Universitaria- Carreras de grado y el establecido por Docencia Universitaria Carreras de Posgrado. Afirma que existió arbitrariedad en su valoración y solicita sean recalificados ambos rubros.


De manera previa aclara que las objeciones planteadas no constituyen un cuestionamiento a la excelencia e idoneidad de los Consejeros para la meritución y otorgamiento de puntajes por antecedentes sino para poner de resalto que -a su juicio- existió una involuntaria y comprensible omisión al momento de valorar los antecedentes, dado el volumen que dicha tarea conlleva en cada concurso.

I.1.- Asevera que no se otorgó puntaje por su condición de Auxiliar Docente regular (por concurso) con dedicación simple de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.N.T. con prestación en la Cátedra de Derecho Civil V Familia y Sucesiones. Igualmente entiende que no se valoró el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos interino que detenta en la Facultad arriba mencionada y en idéntica Cátedra. Sostiene que los cargos mencionados se encuentran acreditados con la pertinente documentación adjuntada al momento de la inscripción en el concurso y a la que se remite como prueba.

I.2.- Seguidamente se agravia por no haber recibido puntuación por su rol de docente de posgrado en la Diplomatura en Derecho Sucesorio dictada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Norte Santo Tomas de Aquino en el año 2017. Manifiesta que tal antecedente se encuentra debidamente acreditado con la pertinente documentación adjuntada al momento de la inscripción en el concurso y a la que se remite como prueba.

II.- El Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor, sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

Delimitado pues el marco de análisis, cabe adelantar que le asiste razón parcialmente al planteo del postulante toda vez que se advierte que se ha incurrido en una


Dra. MARÍA SOFÍA MACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

omisión involuntaria al no valorar la constancia que acredita su desempeño como docente de postgrado. Por otro lado, el restante agravio no dista de ser una mera consideración personal, una simple discrepancia respecto del criterio del evaluador al considerar su carrera docente de grado pero en modo alguno demuestra la existencia del vicio de arbitrariedad manifiesta en la calificación efectuada por este Consejo Asesor.

Así, será admisible el pedido de que se otorgue puntuación por su docencia de posgrado, apartado II.2.a. Debe señalarse que de la documentación de sustento, más precisamente a fojas 6 de su legajo personal, surgen elementos que acreditan su desempeño como docente en el curso de posgrado en derecho sucesorio en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino y, a mayor abundamiento, la constancia acompañada refiere que el postulante se desempeñó en tal carácter en dos módulos (Módulo 4 Partición, derecho real de habitación y colación; Módulo 6 Legítima, acciones de protección, de complemento y reducción. Fraude a la legítima) en el marco de una diplomatura pertinente al fuero concursado como lo es la Diplomatura en Derecho Sucesorio. Ante ello, la petición de considerar tal antecedente deviene conducente y corresponde hacer lugar al reclamo otorgando puntuación en dicho rubro. Por las razones expuestas y teniendo en cuenta los módulos en que intervino y la temática abarcada, este Consejo considera razonable asignar 0,50 (cincuenta centésimos) en el ítem II.2.a del acta de valoración del presente concurso, la que deberá rectificarse en el sentido indicado.

Distinta será la suerte del segundo reproche. En este aspecto de la impugnación debe señalarse que la trayectoria docente que indica omitida fue ponderada en el inciso II.1. con una calificación de 1,50 puntos, nota que aparece razonable y ajustada a la luz de las constancias documentales del legajo del impugnante y de las pautas previstas en el Anexo I del Reglamento Interno considerando el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en la carrera docente, el carácter de su designación, los cargos anteriores desempeñados, entre otros criterios reglamentarios. Debe tenerse presente que en la valoración de la denominada carrera docente el cargo superior absorbe en su valoración a los inferiores en la escala: expresamente el Anexo I del Reglamento Interno regula esta situación, señalando que cuando un concursante detentase más de un cargo docente, los puntajes pueden acumularse *“salvo en el caso de que el postulante haya ejercido más de un cargo docente en una misma asignatura correspondiente a una misma unidad académica; en ese supuesto, se computará el puntaje del cargo de mayor jerarquía”*, lo que se hizo al computar y asignar puntuación al recurrente. Por ello la calificación atribuida en este aspecto resulta razonable y ajustada al máximo previsto para la escala del cargo de Jefe de Trabajos Prácticos interino, configurando la apreciación del concursante en este aspecto una mera discrepancia con la apreciación de este Consejo y sin que ello implique en modo alguno un desmérito de la dedicación del concursante a su formación académica y a su trayectoria docente.

Por todo ello,

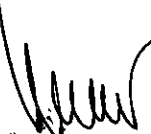
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA


Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por el Abog. Diego Javier Trabadelo contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 172 (Juez/a Civil en Familia y Sucesiones de la II nominación del Centro Judicial Capital) y **ASIGNAR** 0,50 (cincuenta centésimos) en el apartado II.2.a Docencia de postgrado, por los fundamentos considerados.

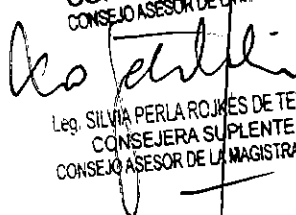
Artículo 2º: **RECTIFICAR** el acta de fecha 21/11/2018 y el orden de mérito provisorio resultante consignando que el postulante Diego Javier Trabadelo obtuvo 23,25 (veintitrés puntos con veinticinco centésimos) por antecedentes personales y 44 (cuarenta y cuatro) puntos en la prueba de oposición, alcanzando un total de 67,25 (sesenta y siete puntos con veinticinco centésimos) y **NOTIFICAR** a los interesados.


Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

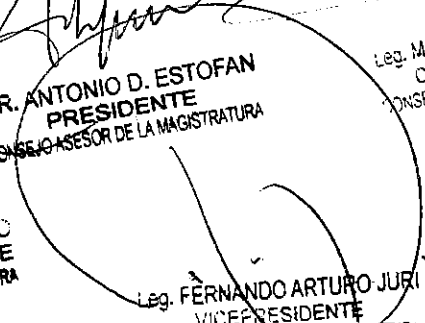
Artículo 4º: De forma.

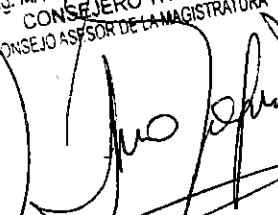

Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOLIETTA JEREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. SILVIA PERLA ROJAS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. FERNANDO ARTURO JURÍ
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARCELO FAJRE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA